Marsella, 09 de octubre de 2026

Doctor
ALBERTO PELAEZ HENAO
Alcalde Municipal
Ciudad

Referencia: ESTUDIO PREVIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	RESOLUCIÓN Nro. 101-003-02-001-2026
	Consecutivo	N/A
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
Nombre del Proyecto o de la Necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	FORTALECIMIENTO DEL AGUA Y DEL SANEAMIENTO BÁSICO, UNIDOS POR EL SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE MARSELLA	
Registro Banco de Proyectos Código BPIN	2024664400015	
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	Línea estratégica:	UNIDOS POR EL ORDEN
	Programa:	Unidos por el agua y el saneamiento básico con sensibilidad ambiental
	Subprograma:	4003023 Servicios de implementación del plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS
Fecha de elaboración del estudio previo (dd/mm/aaaa)	09/10/2026	
Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo	DANIEL VELEZ ARISTIZABAL — Secretario de Planeación	
Modalidad / Tipo de Contrato	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

La Secretaría de Planeación realiza el estudio previo requerido conforme al artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015,

modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la misma normatividad y demás normas reglamentarias; en tal sentido, y considerando que toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES con persona natural, mediante la modalidad de contratación directa.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2.º que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así como defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En consonancia con lo anterior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En el ámbito territorial, dichos fines se materializan a través de la acción administrativa municipal, la cual debe orientarse al cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a los municipios, garantizando una gestión pública eficaz, transparente, oportuna y ajustada al ordenamiento jurídico vigente, en armonía con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que gobiernan la función administrativa conforme al artículo 209 de la Constitución Política. En este sentido, el artículo 315 de la Constitución dispone que corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del concejo, dirigiendo la acción administrativa del municipio.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, las funciones del alcalde en relación con la administración municipal, entre las cuales se destacan dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial; ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios municipales de conformidad con el plan de desarrollo y el presupuesto; y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a los servidores públicos municipales.

El Municipio de Marsella, Risaralda, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada, en virtud del artículo 311 de la Constitución Política, de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que

le asignen la Constitución y las leyes. En particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y por la continuidad de los servicios a su cargo.

Por ello, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a las formalidades de los procesos contenidos y descritos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal. El cumplimiento de tales fines genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados, que a su vez permitan una gestión pública eficiente y eficaz al servicio de la comunidad. Así mismo, la función administrativa del municipio es intersectorial y, por lo tanto, involucra a todas las dependencias del ente territorial; teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo, la Administración no cuenta con suficiente personal de planta con el perfil idóneo para adelantar todas las actuaciones necesarias para el normal desarrollo de sus funciones durante la vigencia 2026, por lo que se requiere dotar de eficacia y celeridad cada uno de los procesos.

La gestión integral de los residuos sólidos constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo sostenible y de la calidad de vida de las comunidades, y se enmarca en un robusto bloque normativo de obligatoria observancia para los municipios. La Ley 142 de 1994 define el aseo como un servicio público domiciliario esencial cuya garantía, regulación y control corresponde asegurar al municipio; la Ley 99 de 1993 estructura el Sistema Nacional Ambiental y asigna a las entidades territoriales deberes concretos de protección del ambiente; el Decreto 1077 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que compiló el Decreto 2981 de 2013— reglamenta la prestación del servicio público de aseo y la obligación de los municipios de formular, implementar, evaluar, hacer seguimiento, controlar y actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS); la Resolución 754 de 2014, expedida conjuntamente por los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta la metodología para dichas fases; y la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, contenida en el documento CONPES 3874 de 2016, fija los lineamientos de política pública en la materia. A su turno, la gestión de los residuos o desechos peligrosos se rige por la Ley 1252 de 2008 y por el Decreto 1076 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible—. Este marco impone al Municipio de Marsella obligaciones permanentes de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y reporte que exceden la capacidad operativa de su planta de personal.

En el caso de Marsella, un municipio que enfrenta retos similares a los de muchas poblaciones del país, el PGIRS es una herramienta esencial para lograr una gestión eficiente, reducir los impactos ambientales negativos y promover la participación de la ciudadanía. Para que este plan se implemente de manera efectiva se requiere un acompañamiento constante en sus fases de implementación, seguimiento y evaluación; en este contexto, la contratación de un profesional bajo la modalidad de prestación de servicios en la Secretaría de Planeación resulta una estrategia determinante para fortalecer dichas actividades y asegurar el cumplimiento de las metas del Plan.

El PGIRS es una política pública que cada municipio debe diseñar y ejecutar para asegurar la adecuada disposición, manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos generados en el territorio.

En Marsella, como en muchos otros municipios, la gestión de residuos sólidos enfrenta desafíos como la insuficiencia de infraestructura adecuada, la débil cultura de separación en la fuente, el manejo apropiado de los residuos reciclables y la disposición final en condiciones ambientalmente óptimas. El PGIRS busca, entre otros objetivos, minimizar la generación de residuos, maximizar su aprovechamiento y asegurar su disposición final de forma segura y amigable con el medio ambiente, lo que exige un enfoque técnico, logístico y social que garantice el cumplimiento de metas y la resolución de problemas concretos, así como un monitoreo y una evaluación constantes que permitan adaptarse a los cambios y mejorar su efectividad.

La implementación del PGIRS involucra una serie de actividades que deben estar bien estructuradas para garantizar su éxito: identificar las fuentes generadoras de residuos, apoyar el establecimiento de puntos de recolección adecuados, promover campañas de sensibilización a la comunidad y apoyar la gestión de la infraestructura necesaria para el manejo y la disposición de los residuos. Una de las mayores dificultades que enfrentan los municipios es que, aun cuando el plan se encuentre formulado, la ejecución de las acciones no siempre resulta efectiva por la falta de personal capacitado o de recursos suficientes para realizar un seguimiento adecuado; por ello se vuelve fundamental contar con un profesional que apoye la articulación de estas actividades y el seguimiento de los avances, de manera que se ejecuten conforme a lo planeado y sean evaluadas periódicamente. Si estos procesos no se adelantan correctamente, el plan podría convertirse en un documento de difícil aplicación, con la consiguiente pérdida de relevancia y efectividad.

La vinculación de un profesional bajo la modalidad de prestación de servicios es conveniente para la Secretaría de Planeación de Marsella, pues ofrece flexibilidad en cuanto a la duración y el conocimiento requerido, y permite contar con un profesional con conocimientos técnicos en gestión de residuos sólidos y experiencia en la implementación, seguimiento y evaluación del PGIRS. En desarrollo de su objeto, el profesional podrá apoyar la ejecución del PGIRS conforme a las metas y acciones previstas y a las condiciones específicas del municipio; apoyar el seguimiento del avance de las actividades, mediante visitas y una comunicación constante con la comunidad, las autoridades municipales y las empresas prestadoras del servicio de aseo; y apoyar el análisis de los resultados obtenidos, la identificación de los problemas que puedan surgir y la formulación de propuestas de mejora, así como apoyar los ajustes del plan según los resultados del seguimiento y de las evaluaciones previas.

La contratación de un profesional en esta modalidad permitirá contar con un acompañamiento continuo y especializado, sin comprometer al municipio a un vínculo laboral permanente, y centrado en la gestión del PGIRS. Su principal beneficio es disponer de un enfoque técnico y actualizado sobre las mejores prácticas en gestión de residuos, de modo que el PGIRS de Marsella no solo cumpla las normativas ambientales, sino que resulte eficiente y apropiado para las necesidades locales; además, un profesional con experiencia en la implementación del PGIRS podrá apoyar la articulación entre la Secretaría de Planeación, las autoridades locales, las empresas prestadoras del

servicio de aseo y la comunidad, así como la sensibilización y educación de los habitantes en la correcta disposición de los residuos y su participación en los procesos de aprovechamiento.

La necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación está inmersa dentro de los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 «Unidos Logramos Transformar a Marsella», en su Línea Estratégica «Unidos por el Orden», Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa «Unidos por el Agua y el Saneamiento Básico con Sensibilidad Ambiental», que contempla de manera expresa, como Producto, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), a través del acompañamiento a la prestación del servicio público de aseo, su implementación y seguimiento en términos de calidad, continuidad y eficiencia, la sensibilización sobre separación en la fuente, la correcta disposición final de los residuos y el fortalecimiento de los recicladores de oficio del municipio. La contratación se encuentra respaldada por el proyecto de inversión BPIN 2024664400015 y por el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia.

En virtud de lo anterior, se identifica la necesidad de contratar a un profesional en administración ambiental, que acredite experiencia profesional mínima de seis (6) meses relacionada con el objeto, para prestar servicios profesionales de apoyo a la Administración Municipal de Marsella en la implementación, seguimiento y evaluación del PGIRS, lo que no solo contribuirá al adecuado manejo de los residuos, sino que fortalecerá el compromiso ciudadano con la preservación del entorno y la construcción de una comunidad más responsable y consciente de su impacto ambiental. Con la celebración del contrato, la entidad busca el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y efectiva prestación de los servicios públicos; el particular, por su parte, al contratar con el Estado colabora en la consecución de dichos fines y en el cumplimiento de su función social.

En consecuencia, teniendo en cuenta que mediante certificación expedida por la Secretaría de Gobierno se deja constancia de que no existe en la planta de cargos personal suficiente para adelantar las tareas aquí descritas, se requiere contratar a un profesional que preste sus servicios por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, para apoyar el cumplimiento de las funciones del área, sin que ello configure relación laboral alguna. El contrato de prestación de servicios se celebra para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no pueden realizarse con personal de planta, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; dichas actividades no sustituyen funciones de carácter permanente propias de empleos de planta, en acatamiento del artículo 2.º del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el Decreto Ley 3074 de 1968, y de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, y se contratan por el término estrictamente indispensable, conforme al criterio de unificación del Consejo de Estado, Sección Segunda, contenido en la Sentencia CE-SUJ2-025-21 del 9 de septiembre de 2021.

Factor sobreviniente: situación de calamidad pública y de desastre nacional derivada del sismo del 10 de agosto de 2026

La presente sección complementa, sin sustituirla, la justificación de la necesidad del objeto contractual expuesta en los apartes precedentes, que constituye el fundamento principal de esta contratación. A las circunstancias de necesidad justificadas y mencionadas en dichos apartes, a la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para atender la necesidad descrita y a las metas del Plan de Desarrollo Municipal a cuyo cumplimiento concurre la presente contratación, se suma un factor sobreviniente que refuerza su pertinencia, su oportunidad y su urgencia. El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en San José del Palmar (Chocó) que, según consta en los considerandos del Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026, produjo en el Municipio de Marsella personas lesionadas, viviendas y edificaciones con colapso de muros, destechamiento y desprendimiento de material, varias con riesgo inminente de desplome, y daños en bienes del patrimonio arquitectónico, entre ellos la Casa de la Cultura, la Parroquia La Inmaculada Concepción, el Cementerio Jesús María Estrada y el Palacio Municipal, sede de la Administración. Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en ejercicio de la competencia del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde declaró mediante dicho decreto la situación de calamidad pública respecto de las zonas, sectores, viviendas, infraestructura y bienes jurídicos afectados, incluidos los de carácter patrimonial (artículo primero), por seis (6) meses contados desde su expedición, prorrogables hasta por seis (6) meses más, conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 (artículo sexto).

En el orden nacional, el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional, entre otros, para el departamento de Risaralda, por doce (12) meses prorrogables, y puso en vigor el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 (artículo 2).

Este marco impone deberes concretos a la Administración Municipal. Conforme a los artículos 2, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y el alcalde es el responsable directo del manejo de desastres en su jurisdicción. En desarrollo del artículo 61 ibídem, el artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 asignó a la Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para la rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas, cuya ejecución coordina el Consejo Municipal y cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a él, y le radicó su seguimiento y evaluación; y el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026 le encomendó, en articulación con las dependencias competentes, el seguimiento a las necesidades que se identifiquen en desarrollo de la emergencia y el suministro de la información requerida para orientar las actuaciones administrativas y contractuales. Estos mandatos comprometen, bajo los principios de coordinación y concurrencia de los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, a todas las dependencias de la Administración Municipal, entre ellas la dependencia a cuyo cargo se encuentra la necesidad que aquí se justifica.

En este escenario, la necesidad descrita adquiere una dimensión adicional que atañe directamente a la capacidad de funcionamiento de la Administración. Las funciones ordinarias de la Administración

Municipal y de cada una de sus dependencias no se suspenden con ocasión de la emergencia; por el contrario, se intensifican, pues a la carga habitual se añaden las actividades que la respuesta y la recuperación demandan de cada dependencia dentro de su competencia: evaluación de daños y análisis de necesidades, atención y orientación de la población afectada, verificación en campo, trámite de proyectos y solicitudes de apoyo ante los niveles departamental y nacional, informes para el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, soporte de las decisiones de la Administración y ejecución de las acciones del Plan de Acción Específico que le correspondan. Esas demandas se presentan con una intensidad, simultaneidad y variabilidad que no pueden preverse con exactitud, como lo reconoce el propio Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 al advertir que las cifras de afectación son preliminares y están sujetas a actualización permanente, y deben atenderse con una planta de personal que, insuficiente ya para la necesidad ordinaria según se acreditó en los apartes precedentes, no puede absorber tareas adicionales sin comprometer unas u otras, que opera en condiciones alteradas por la afectación del propio Palacio Municipal y cuya ampliación exige trámites y tiempos que no se ajustan a la inmediatez requerida. El contrato de prestación de servicios es precisamente el instrumento que la ley concibió para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), y comprende tanto los servicios de naturaleza intelectual como las actividades operativas, logísticas o asistenciales (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), es decir, todo el espectro de apoyo que una emergencia de esta magnitud exige de cada dependencia. Contar con el contratista durante la vigencia de la calamidad pública permite a la dependencia disponer, dentro del objeto contratado y sin acudir a nuevas contrataciones ni a modificaciones contractuales, de una capacidad de respuesta que el supervisor puede orientar, según las prioridades del Plan de Acción Específico, a las actividades que en cada momento resulten más apremiantes, y evitar que la atención de la emergencia desplace la de los servicios ordinarios, o a la inversa, con el consiguiente riesgo de interrupción de los servicios, de retraso en las acciones de respuesta y recuperación debidas a la población y de incumplimiento de los deberes de protección, coordinación y concurrencia que la Ley 1523 de 2012 impone a las autoridades municipales. Prescindir de este apoyo, o procurarlo solo cuando la necesidad se haya hecho crítica, resultaría contrario a los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), al principio de planeación (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y al principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no es óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025). La disponibilidad de este contratista constituye, por tanto, una necesidad real y actual de la Administración, y no una previsión meramente eventual.

En consecuencia, la necesidad que motiva la presente contratación comprende también la ejecución de las actividades propias del objeto, dentro del ámbito de competencia de la dependencia, en las

zonas, sectores y puntos afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, de acuerdo con las prioridades que defina el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a través del Plan de Acción Específico. Esta precisión no altera el objeto, el valor, el plazo ni la destinación de la apropiación presupuestal que financia el contrato, pues no incorpora prestaciones distintas de las que integran el objeto contractual; se limita a identificar el contexto, las zonas y el orden de prioridad en que dichas prestaciones serán requeridas durante la calamidad pública. Cualquier variación del objeto, del valor o del plazo se tramitará, de ser procedente, conforme a las reglas de modificación de los contratos estatales, en particular el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la regla especial y transitoria del artículo 3 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los contratos con conexidad directa con la atención y mitigación de la emergencia.

Precisado lo anterior, el presente contrato no se celebra al amparo de los instrumentos excepcionales habilitados para la emergencia: ni del régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, que el artículo tercero del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 reservó para la actividad contractual que se adelante con ocasión de la calamidad pública y que el artículo 66 de la misma ley circunscribe a los contratos relacionados directamente con la respuesta, la rehabilitación y la reconstrucción; ni de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026, limitada por su artículo segundo y su parágrafo a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender la emergencia y con relación directa con ella; ni de la comprobación general de ese hecho prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los mismos fines. Su causa es la necesidad permanente de apoyo a las funciones de la dependencia, identificada y planificada con independencia del sismo, incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en este estudio; la emergencia refuerza esa necesidad y orienta la ejecución de las prestaciones, pero no la sustituye. Por ello el contrato conserva su naturaleza de contrato de prestación de servicios del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrado por contratación directa conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según se desarrolla en el aparte de modalidad de selección.

Las actividades encomendadas no sustituyen funciones de carácter permanente que deban ser desempeñadas mediante empleos de planta, en acatamiento del artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 3074 de 1968, y de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, sino que constituyen un apoyo temporal, autónomo y sin subordinación, contratado por el término estrictamente indispensable conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Dado lo anterior, y en armonía con la descripción de la necesidad, la justificación de la modalidad de selección y los demás elementos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que se desarrollan en el presente documento, la Administración Municipal considera que la presente contratación es pertinente, oportuna y conveniente, y que su celebración contribuye de manera directa al cumplimiento de las funciones del Municipio previstas en el artículo 311 de la Constitución

Política, de las atribuciones del Alcalde consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 315 ibídem y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de los deberes que la Ley 1523 de 2012 y los Decretos n.º 101-03-01-098 y 101-03-01-099 de 2026 imponen a la Administración Municipal frente a la población afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

1.1. CÓDIGOS UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111701	SERVICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

2. OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE MARSELLA

3. RÉGIMEN INTEGRAL DE OBLIGACIONES

3.1. Del Municipio de Marsella:

- Designar supervisor para la vigilancia del objeto contractual.
- Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
- Mantener el flujo de la información de la ejecución del contrato.
- Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, en la forma y términos establecidos en el contrato.
- Las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.

3.2. Específicas del Contratista:

- Apoyar a la Secretaría de Planeación en el seguimiento y ejecución de las acciones del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos vigencia 2026.
- Apoyar la realización de mesas de trabajo con cada dependencia de la administración municipal, para el seguimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del PGIRS y de los residuos peligrosos.
- Realizar el reporte de información a las entidades correspondientes, cuando sea requerido.
- Apoyar la realización de las reuniones del Grupo Coordinador y del Grupo Técnico del PGIRS, de manera semestral, con el fin de apoyar la evaluación de los avances obtenidos y la

planificación de las acciones necesarias para la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, soportadas en listados de asistencia y actas de reunión.

- Apoyar a la Secretaría de Planeación en el seguimiento y ejecución de las acciones del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de la sede de la Alcaldía Municipal.
- Brindar apoyo a la Secretaría de Planeación Municipal en el cumplimiento normativo de la minería.
- Apoyar los procesos para la formalización de los mineros artesanales del municipio.
- Realizar jornadas de sensibilización y capacitación, de manera mensual, a cuarenta (40) personas de la comunidad en temas ambientales.
- Asistir oportunamente a los comités, mesas de trabajo, reuniones y actividades programadas de manera interna y/o externa, articuladas con la comunidad, entidades y organizaciones de carácter público o privado por la Secretaría de Planeación del Municipio de Marsella, a las cuales sea convocado.
- Durante la vigencia de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026 y de sus prórrogas, el contratista, cuando se requiera, apoyará de carácter operativo, técnico, logístico, asistencial o administrativo, en las zonas, sectores, puntos y escenarios afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, conforme a las prioridades definidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Plan de Acción Específico, incluidos los espacios habilitados para las labores de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción. El contratista conservará la autonomía técnica y administrativa propia del contrato de prestación de servicios, observará las medidas de seguridad y las restricciones de acceso dispuestas por las autoridades competentes respecto de las edificaciones e infraestructuras con daños o con estabilidad comprometida, e incluirá en sus informes periódicos de actividades un registro diferenciado de las actuaciones desarrolladas con ocasión de la emergencia, con los soportes correspondientes, para el seguimiento a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal previsto en el parágrafo del artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 y en el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026. Lo anterior no implica modificación del objeto contractual, de su valor, de su plazo ni de la destinación de la apropiación presupuestal que lo financia, ni genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3.3. Obligaciones Generales del Contratista:

Además de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual o la forma establecida por el supervisor del proceso.

2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos que por ley le sean aplicables según su naturaleza jurídica, en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante y tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor y el apoyo técnico para el desarrollo de las obras.
4. Cumplir con las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el estudio previo y la respectiva invitación.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del contrato y que guarden relación con su objeto.
8. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
9. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
12. Asistir a las reuniones acordadas.
13. Atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
15. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente al Municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (Demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.
16. Suscribir, dentro del término estimado para ello, la correspondiente acta de inicio so pena de las multas y demás sanciones establecidas.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y requisitos ambientales que generan sus actividades contractuales, igualmente debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
18. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Municipio Marsella Risaralda.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución se estima en OCHENTA Y TRES (83) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que el plazo de ejecución exceda en ningún caso el 31 de diciembre de 2026. Si el período a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este se contará desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Marsella, Risaralda.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza intelectual del servicio que se requiere contratar, la modalidad que corresponde es la de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 — Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

6.1. Fundamento jurídico:

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso está sujeto al procedimiento establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

«(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales (…)».

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Marsella ha establecido como valor total del contrato la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($11.725.000,00), de acuerdo con la naturaleza del contrato y de las actividades inherentes a él, la idoneidad (formación académica y perfil del

contratista), las competencias para ejecutar el objeto requerido, la responsabilidad que implica el desarrollo de las actividades requeridas por la entidad y la dedicación del tiempo necesario para el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta, además, el grado de complejidad y los conocimientos necesarios para el correcto desempeño de la Administración en los diferentes frentes de referencia. La contratación cuenta con respaldo presupuestal, según se indica en el presente documento.

Se deja constancia de que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 686 del 19 de septiembre de 2026, por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($11.725.000,00), rubro 2.3.2.02.009 «Servicios para la comunidad, sociales y personales», proyecto de inversión BPIN 2024664400015, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – Resto Libre Inversión – Otros Sectores ($3.156.068,00) y recursos del Impuesto de Hidrocarburos ($8.568.932,00).

8. FORMA DE PAGO

Mediante actas parciales conforme a la ejecución del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto y su aceptación a satisfacción por parte del municipio, certificada por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar la factura o solicitud de pago. Si está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, o presentar la cuenta de cobro, junto con el soporte de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales, de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018, y el informe de actividades del período respectivo con los soportes correspondientes, previo aval y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán con sujeción al PAC y a la disponibilidad de fondos en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Marsella, Risaralda, de manera que la entidad no asume responsabilidad por la demora que pueda presentarse en dichos pagos; en consecuencia, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación de su incumplimiento la demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación bancaria.

9. IMPUESTOS DEL CONTRATO

Se relacionan los impuestos, retenciones y gastos para este tipo de contratos con el Municipio: Retención en la fuente, en los casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago; Estampilla Bienestar del Adulto Mayor, cuatro por ciento (4%) sobre el valor del contrato; Estampilla Pro-Cultura,

cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor del contrato; y Retención de Industria y Comercio, sobre cada pago en los casos que determine la ley.

10. SUPERVISIÓN

Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y el avance de las metas descritas en la propuesta del contratista, que hace parte integral del contrato; garantizará el cumplimiento del objeto y su alcance mediante la evaluación de los informes presentados por el contratista, los cuales refrendará autorizando su pago, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y los documentos que lo modifiquen, complementen o aclaren.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionadas con el área, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y, en consecuencia, no hay lugar a establecer factores de selección. Las aptitudes del sujeto objeto de la contratación se corroboran verificando la idoneidad y la experiencia con relación al objeto del presente proceso.

IDONEIDAD: Título profesional en Administración Ambiental, con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional de Administración Ambiental (CPAA).

EXPERIENCIA: Se requiere acreditar experiencia profesional mínima de seis (6) meses relacionada con el objeto a contratar.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que deben cumplirse no genera riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distintos de los relacionados con su cumplimiento, que se amparan con la supervisión y el control de los pagos del contrato.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN	CONTROL
Riesgo laboral	Baja	Baja	Contratista – ARL	Afiliación a ARL según las actividades a ejecutar; pausas activas y examen médico ocupacional.
Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista – Supervisor	Seguimiento del supervisor a partir de los informes de actividades presentados por el contratista.

Riesgo ambiental	Baja	Baja	Contratista – Supervisor	Observancia de la normativa ambiental aplicable al objeto y de las buenas prácticas en la gestión de residuos.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. En los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales; por tanto, no se exigirá la constitución de garantías.

13.1. Justificación

En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías según lo determine el estudio previo, atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato, y teniendo en cuenta que el presente contrato no ofrece mayores riesgos al Municipio, dado que el apoyo se concreta en actividades de carácter administrativo y de apoyo a la gestión, no se requiere constituir garantías a favor de la entidad. Lo anterior, por cuanto la modalidad contractual y la forma de prestación del servicio, las cláusulas de multa y penal pecuniaria y la posibilidad de su aplicación durante la ejecución, así como la existencia de mecanismos idóneos de seguimiento a través de la supervisión, aseguran el cabal cumplimiento del objeto; además, los pagos solo se realizarán previa verificación del cumplimiento de las actividades por parte del supervisor del contrato.

14. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Marsella – Secretaría de Planeación para la celebración del contrato. Por tanto, resulta procedente celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales con quien acredite el perfil y las condiciones solicitadas, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

NOTA. LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,

DANIEL VELEZ ARISTIZABAL
Secretario de Planeación

Elaboró / Redactor: Santiago Montoya Rojas / Contratista Revisó: César Alberto Arcila Restrepo / Abogado contratista